República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2026-53149240-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Mayo de 2026

Referencia: Sentencia; EX-2025-69221492- -APN-SGASAD#TFN; “MARIANO PONTORIERO c/ DGA s/ RECURSO DE APELACIÓN”.-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis, Juan M. Soria y Pablo A. Garbarino, a fin de resolver en los autos caratulados **“MARIANO PONTORIERO c/ DGA s/ RECURSO DE APELACIÓN”, EX-2025-69221492- -APN-SGASAD#TFN**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que por RE-2025-69219287-APN-SGASAD#TFN, se presenta Mariano PONTORIERO, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. RESOL-2025-486-E- ARCA-ADSALO#SDGOA, dictada en la actuación administrativa SIGEA Nro. EX-2024-00330121- -AFIPSRRODVMENT#SDGCT, en cuanto resuelve no hacer lugar al procedimiento de impugnación que fuera interpuesto, en los términos del artículo 1053 inc. e) del C.A. Expone los fundamentos de hecho y de derecho en que funda su pretensión. Expresa que, resultó materialmente imposible asignarle una destinación a la mercadería dentro del plazo legal establecido por el art. 218 del C.A. debido a un caso fortuito o fuerza mayor que interrumpió la actividad portuaría en el muelle asignado.

Luego de otras consideraciones que hacen a su defensa ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada y en consecuencia, se ordene la devolución a mi mandante de la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($7.375.000), con

más los intereses resarcitorios correspondientes, con costas.

II.- Que por IF-2025-123243490-APN-DTD#JGM, se presenta la representación fiscal, contesta el traslado conferido, realiza un breve relato de los hechos acaecidos en sede administrativa. Niega todas y cada una de las afirmaciones efectuadas por la contraria que no sean objeto de su expreso reconocimiento. Opone excepción de incompetencia. Señala que la aquí recurrente inició el procedimiento de impugnación de una multa automática iniciado por la actora, en los términos del art. 1053 inc. e) del C.A., y que ante ésta instancia pretende encuadrar su pretensión en el inc. f) del referido art. 1053 del C.A. Cita los arts. 1053, 1025 y 1132 del C.A.. Por ende, entiende que la resolución aduanera en trato no constituye un acto dispositivo apelable ante éste Tribunal. Subsidiariamente, contesta el traslado del recurso respecto de las demás cuestiones de fondo. Finalmente, hace la reserva del caso federal, ofrece prueba, solicita que se tenga por interpuesta la excepción de incompetencia y que se confirme la resolución aduanera, con costas.

III.- Que por IF-2025-13262171-APN-DTD#JGM, la actora contesta el traslado conferido de la excepción de incompetencia. Hace referencia a la parte pertinente de la resolución aduanera apelada en que se le hace saber la posibilidad de recurrir la misma ante el Tribunal Fiscal de la Nación. Cita lo dispuesto en el artículo 1053 inc. e) y f) del C.A.. Menciona el artículo 1132 del C.A. Destaca que la impugnación interpuesta se encuentra contemplada exclusiva y taxativamente en el inc. e) de dicho artículo, y por ende la instancia habilitante para entender sobre el recurso de apelación resulta ser de manera exclusiva y excluyente, el Tribunal Fiscal de la Nación. Solicita, se desestime la oposición formulada por el fisco y que se declare la competencia de este Tribunal, con costas.

IV. Que se elevan los autos a consideración de la Sala “F” a fin de resolver la competencia de éste Tribunal para entender en el recurso deducido en autos.-

V. Que en el caso de autos, la actora recurre la resolución Nro. RESOL-2025-486-E- ARCA-ADSALO#SDGOA mediante la cual el servicio
aduanero resolvió no hacer lugar al procedimiento de impugnación interpuesto por la actora y se confirma la multa automática correspondiente al trasbordo número 23 057 TRB3 001153 K. Cabe señalar que en la parte resolutiva de dicha resolución, se hizo saber a la firma exportadora que contra tal pronunciamiento de carácter definitivo podía interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la justicia federal.

Que, como es sabido, este Tribunal resulta competente para entender de los recursos que involucran las cuestiones relacionadas a la materia tributaria o aduanera que de manera exclusiva y taxativa establece la ley 11.683 y el Código Aduanero. Que, en lo que aquí interesa, el artículo 1025 del C.A. establece que “Corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación (...) a) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de impugnación, con excepción de los supuestos previstos en el art. 1053 inc. f)...”. Por su parte, el art. 1053 del C.A. determina que “1. Tramitarán por el procedimiento reglado en este Capítulo las impugnaciones que se formularen contra los actos por los cuales: (...) e) se aplicaren multas automáticas;...”.

Que, en su art. 1132, el C.A. expresa: 1. “Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por

no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; b) demanda contenciosa ante el juez competente. 2. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

Que, en consecuencia con lo mencionado ut supra, la resolución definitiva que rechaza la impugnación deducida y confirma la multa automática, resulta apelable ante este Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1132 del C.A..

Que, de este modo corresponde rechazar el planteo interpuesto, sin costas.

A mayor abundamiento, el artículo 1° de la referida resolución, el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo expresamente hace saber a la aquí recurrente que "...contra el presente pronunciamiento podrá interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1132 y 1133 del Código Aduanero...".

Por ello VOTO por:

1- Rechazar el planteo de incompetencia opuesto por la representación fiscal, sin costas.
2- Declarar la competencia de este Tribunal Fiscal en razón de la materia para conocer en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nro. RESOL-2025-486-E- ARCA-ADSALO#SDGOA, dictada en la actuación N° EX-2024-00330121- -AFIPSRRODVMENT#SDGCT.-

El Dr. Juan M. Soria dijo:

Que, adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que, adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1- Rechazar el planteo de incompetencia opuesto por la representación fiscal, sin costas.
2- Declarar la competencia de este Tribunal Fiscal en razón de la materia para conocer en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nro. RESOL-2025-486-E- ARCA-ADSALO#SDGOA, dictada en la actuación N° EX-2024-00330121- -AFIPSRRODVMENT#SDGCT.-

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 17a Nominación), Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a Nominación) y Pablo A. Garbarino (Vocal Titular de la Vocalía de la 16a Nominación).-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 16:13:41 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 16:31:06 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 18:33:27 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.28 18:33:28 -03:00